

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 1100140030732018-00240-00

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

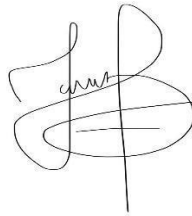
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase entrega de los mismos a la parte **DEMANDADA**, previa inscripción en el libro correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado N° 015

del 10 DE MARZO DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria